

DGME-2020-0006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRÁCION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veinte.

El suscrito oficial de información CONSIDERANDO: Que se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "Copia certificada de Acuerdos Ministeriales de Comité Social de la Dirección General de Migración y Extranjería emitidos durante el periodo de enero 2017 a marzo de 2018 y contrato de arrendamiento otorgados durante el periodo de enero 2017 a marzo de 2018 para el uso de terreno de San Miguel, propiedad de la Dirección General de Migración y Extranjería."

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad en base al artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que en vista del deber de respuesta y motivación establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. EL suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada. Art. 72 de la LAIP.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberá ser publicada y quienes tendrán el acceso a la misma.

El artículo 70 de la referida ley estipula que: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible".

Debido a lo anterior, se procedió a enviar los requerimientos a la Dirección General y Dirección Administrativa Financiera, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a dichos requerimientos.

Por lo que de conformidad a los artículos 72, 82, 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se le hace saber a la solicitante que, le asiste el derecho de interponer recurso de apelación.

Notifíquese por la forma señalada para la respuesta.

Lic. Guido Samayoa.
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería